

tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ezcaba (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Ezcabarte, perteneciente a la Entidad Local Menor de Ezcaba, cuyos límites son: Norte, término concejil Garrués; Sur, término concejil Ansoain; Este, término concejil de Azoz, y Oeste, término concejil de Garrués. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13071 REAL DECRETO 1593/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Esténoz-Arroz-Muzqui (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Esténoz-Arroz-Muzqui (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Esténoz-Arroz-Muzqui (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Guesalaz, perteneciente a las Entidades Locales Menores de Esténoz-Arroz-Muzqui, cuyos límites son los siguientes: Norte, Muez y Viguria (Ayuntamiento de Guesalaz); Sur, Lerate y Garisoain (Ayuntamiento de Guesalaz); Este, Ayuntamiento de Girguilano, y Oeste, pantano de Alloz. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13072 REAL DECRETO 1594/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Liédena (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Liédena (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Liédena (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, término municipal de Lumbier; Este, término municipal de Yesa y Sangüesa; Sur, término municipal de Sangüesa, y Oeste, término municipal de Sangüesa. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13073 REAL DECRETO 1595/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Domingo (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santo Domingo (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santo Domingo (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Val de Santo Domingo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13074 ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se conceden los beneficios del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de las industrias alimentarias, a la modernización y ampliación de una industria de refinado de aceite de oliva propiedad de don Francisco Ferrán Baqué, sita en Lérida, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición de don Francisco Ferrán Baqué, relativa a la modernización y ampliación de una industria de refinado de aceites de oliva en Lérida, acogiéndose a los beneficios del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre,

y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la modernización y ampliación de la industria de refinado de aceite de oliva de don Francisco Ferrán Baqué, sita en Lérida, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, denominado «Refinación y envasado de aceites vegetales», del artículo 4.º apartado 11, del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la modernización y ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y de 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión real de cuarenta millones doscientos veintiséis mil novecientas seis (40.226.906) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

13075

ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se declara incluida en sector industria agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Ganadera «La Merced» posee en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Ganadera «La Merced», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, la ampliación de la central lechera que dicha Entidad posee en Jerez de la Frontera (Cádiz), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Ganadera «La Merced» posee en Jerez de la Frontera (Cádiz), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12, transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el punto 2 del apartado 1 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.423.277 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del capital fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de enero de 1977 para la terminación total de las instalaciones de la referida ampliación, que deberán ajustarse a la documentación presentada que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

13076

ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que don José Braut Barcons tiene en Ripollet (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don José Braut Barcons para acoger la ampliación del centro de higienización de leche que posee en Ripollet (Barcelona) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación del centro de higienización de leche que don José Braut Barcons tiene en Ripollet (Barcelona), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12 Transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar el beneficio señalado en el punto 1.2., apartado b), del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, relativo a la reducción de derechos arancelarios para la importación de maquinaria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.430.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1976 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

13077

REAL DECRETO 1596/1976, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la expropiación de una finca en Valencia para la construcción de viviendas para el Ejército del Aire.

Para la ejecución del Plan de Viviendas que el Patronato de Casas del Aire está llevando a cabo en Valencia, es imprescindible la ocupación de una parcela propiedad particular que se encuentra enclavada en los terrenos adscritos al mencionado Organismo y sobre los cuales van a construirse ciento sesenta y ocho viviendas.

Reconocidas la necesidad de la ocupación y la importancia que la construcción proyectada tiene para el Ejército del Aire, se hace precisa la declaración de utilidad pública y expropiación de la citada parcela.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo nueve de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de utilidad pública la expropiación de la finca enclavada en los terrenos adscritos al Patronato de Casas del Aire, en Valencia, sitos entre las calles Brasil-Chaflán a Castán Tobeñas, por ser necesaria para la construcción de ciento sesenta y ocho viviendas para personal del Ejército del Aire.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY